

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "BALAMCK 18"



Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "BALAMCK 18" (los "Certificados Serie B") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número 179505 de fecha 14 de marzo de 2016 (según el mismo fue modificado a través del primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de fecha 23 de noviembre de 2018 y según el mismo fue modificado a través del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de fecha 3 de junio de 2020, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier otro momento, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") celebrado con Balam Fund IGP, L.P., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador, Vouching México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador (en dicho carácter, el "Administrador Vouching") y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de representante común de los tenedores, derivado de la primera llamada de capital realizada por el Fiduciario (la "Primera Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocaron 5,598 (cinco mil quinientos noventa y ocho) Certificados Serie B (los "Certificados Adicionales") el 17 de agosto de 2020 (la "Primera Emisión Subsecuente"), al amparo de la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

MONTO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LA SERIE B:

\$279,900,000.00 (Doscientos ochenta millones Pesos 00/100).

FECHA DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE DE LA SERIE B: 17 de agosto de 2020

Número de Llamada de Capital:	Primera
Fecha de inicio de la Primera Llamada de Capital de la Serie B:	23 de julio de 2020.
Fecha Ex-Derecho:	10 de agosto de 2020.
Fecha de Registro:	12 de agosto de 2020.
Fecha Límite de Suscripción:	13 de agosto de 2020.
Fecha de canje del Título en Indeval:	17 de agosto de 2020.

Fecha de liquidación de los Certificados Adicionales:	17 de agosto de 2020.
Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Monto Máximo de los Certificados Serie B (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$2,280,000,000.00 (dos mil doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados suscritos en la Emisión Inicial de la Serie B:	20,000 (veinte mil) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie B:	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto previo a la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B:	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie B en circulación previo a la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B:	0.28000000000000
Precio de suscripción de los Certificados en la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B:	\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Numero de Certificados Adicionales de la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B:	5,600 (cinco mil seiscientos) Certificados.
Monto de la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B:	\$280,000,000.00 (doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Numero de Certificados Adicionales de la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B efectivamente suscritos:	5,598 (cinco mil quinientos noventa y ocho) Certificados.
Monto de la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B efectivamente suscrito:	\$279,900,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial de la Serie B y la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B):	25,598 (veinticinco mil quinientos noventa y ocho) Certificados.
Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial de la Serie B y la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B):	\$2,279,900,000.00 (dos mil doscientos setenta y nueve millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B:	Gastos del Fideicomiso.

Estimado de gastos relacionadas con la Primera Emisión Subsecuente de la Serie B: \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.banamex.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones que considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común, al menos una vez al año, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, de los Administradores y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, en el entendido, finalmente, que en caso que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 0181-1.80-2018-083, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12582/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/12452 /2020 de fecha 6 de julio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2020-117. Mediante oficio de actualización número 153/12595/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 0181-1.80-2020-121.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/12595/2020 de fecha 7 de agosto de 2020.

Ciudad de México, a 17 de agosto del 2020.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título Serie B canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores
- Anexo C** Instrucción del Administrador Vouching al Fiduciario para llevar a cabo la Primera Llamada de Capital.
- Anexo D** Documento a que hace referencia el artículo 87, tercer párrafo, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores.

TÍTULO QUE AMPARA 25,598
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE VALORES

"BALAMCK 18"

14 AGO. 2020

El presente título se expide al portador y ampara 25,598 (veinticinco mil quinientos noventa y ocho) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie B, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o los "Certificados Serie B" o "Certificados Bursátiles Serie B") emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante (el "Emisor"), los cuales representan un importe igual a \$2,279,900,000.00 (Dos mil doscientos setenta y nueve millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante), de la cual este título forma parte integral.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y al Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente Título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/12582/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018. Los Certificados Bursátiles Serie B se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2018-083.

La CNBV, con motivo de la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración, los cuales fueron celebrados para efectos de reflejar los cambios derivados de la Sustitución sin Causa del Administrador únicamente por lo que respecta a su prestación de servicios como administrador de las operaciones y actividades relacionadas con los Certificados Serie Adicional y la designación de Vouching México, S. de R.L. de C.V., como Administrador Sustituto, únicamente por lo que respecta a la prestación de servicios de administración en relación con las operaciones y actividades relacionadas con los Certificados Serie Adicional, autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el Registro Nacional de Valores mediante oficio No. 153/12452/2020 de fecha 6 de julio de 2020. Como resultado, los Certificados Bursátiles Serie B se inscribieron en el Registro Nacional de Valores con el número 0181-1.80-2020-117.

La CNBV, con motivo de la celebración de la Asamblea General de Tenedores de fecha 3 de agosto de 2020 en la que se aprobó, entre otros asuntos, (i) el incremento del Monto Máximo de los Certificados Serie B de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100) a \$2,280,000,000.00 (dos mil doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.); (ii) las modificaciones correspondientes al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Operación que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo el acto recién descrito, así como derivado de la Primer Llamada de Capital y el aumento al Monto Máximo de la Serie B, autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Serie B en el Registro Nacional de Valores mediante oficio No. 153/12595/2020 de fecha 7 de agosto de 2020. Como resultado, los Certificados Bursátiles Serie B se inscribieron en el Registro Nacional de Valores con el número 0181-1.80-2020-121.

El presente título fue canjeado por primera ocasión el día 17 de julio de 2020 con motivo de la celebración del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del segundo convenio modificatorio al Contrato de Administración y es canjeado por segunda ocasión el día 17 de agosto de 2020 con motivo de la Primer Llamada de Capital y el aumento al Monto Máximo de la Serie B.

Los Certificados Bursátiles Serie B amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 179505, de fecha 14 de marzo de 2016 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”), celebrado entre Balam Fund I GP, L.P. (el “Fideicomitente”), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (en su carácter de fideicomitente, el “Fideicomitente” y en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el “Fideicomisario en Segundo Lugar”), Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. (“Balam Administradora”), Vouching México, S. de R.L. de C.V. (“Vouching”), el Emisor, como fiduciario y el Representante Común (según dicho término se define más adelante).

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.

“Activos” significa cualesquiera bienes tangibles e intangibles, incluyendo sin limitación, derechos fideicomisarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

“Administrador Balam” significa Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Administrador Vouching” significa Vouching México, S. de R.L. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Administradores” significa la referencia conjunta al Administrador Balam y al Administrador Vouching.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas y cualquier Vehículo de Propósito Específico no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador Balam y/o del Administrador Vouching, según sea el caso.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de Tenedores.

“Asamblea Especial” significa la asamblea que representa al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva.

“Asamblea Especial Serie B” significa la asamblea que representa al conjunto de Tenedores de la Serie B.

“Asuntos Reservados” significan las facultades indelegables que tendrá el Comité Técnico, de conformidad con el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y de los Administradores) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“Balam México” significa Balam Mexico, LP.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fideicomisarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Cascada de Pagos de Balam México” significa la cascada de pagos y distribuciones de Balam México prevista en el Convenio de Asociación de Balam México y en particular la prevista en el Anexo A de dicho convenio.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo de cualquier Serie, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en cada Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el 7, fracción VI de la Circular Única.

“Certificados Serie A” o “Certificados Bursátiles Serie A” significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie A y en cualquier Emisión Subsecuente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso

“Certificados Serie B” o “Certificados Bursátiles Serie B” significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial de Certificados Serie B y en cualquier Emisión Subsecuente, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Serie Adicional” significa los Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Subsecuente de una Serie Adicional.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21

miembros de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Comité Técnico Especial Serie B” significa el comité técnico B del Fideicomiso, correspondiente a los Certificados Serie b, establecido conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que los Administradores ajustarán los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados Bursátiles emitidos en una Emisión Subsecuente de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula Octava (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que los Administradores revisarán dichos ajustes con el Auditor Externo.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y los Administradores (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo).

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión (*Co-investment Agreement*) que celebrarán el Fiduciario, el Fondo Coinversionista, el Administrador Balam y el Fideicomisario en Segundo Lugar, y al cual se adherirá cualquier Vehículo Paralelo que sea establecido con posterioridad.

“Contrato de Crédito BID” significa el contrato de crédito (*senior secured loan agreement*) de fecha 15 de julio de 2013 celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo, Balam México, el Fondo Coinversionista, el Fideicomisario en Segundo Lugar en su carácter de socio administrador de Balam México, entre otros, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, a efecto de que Balam México obtenga una línea de crédito hasta por una cantidad equivalente a EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares).

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Asociación de Balam México” significa el convenio constitutivo y de asociación denominado *Amended and Restated Limited Partnership Agreement*, de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual se constituyó Balam México como una sociedad de responsabilidad limitada (*limited partnership*) de conformidad con las leyes de Ontario, Canadá.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (d) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Aportaciones” significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta Bis del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima, Décima Tercera y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, e integrada por la Subcuenta de Distribuciones Balam y la Subcuenta de Distribuciones Directas donde se concentrarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán únicamente aquellas Distribuciones por Desempeño producto de Desinversiones Directas para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado y la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Aportaciones, la Cuenta de

Inversiones de la Serie Adicional, la Cuenta de Distribuciones de la Serie Adicional, la Cuenta de Montos no Dispuestos de la Serie Adicional y la Cuenta de Reembolso de la Serie Adicional.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Decisión Conjunta de Mayoría” significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen la mayoría (más del 50%) de los Certificados de la Serie B en circulación, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, la mayoría de compromisos de aportación (más del 50%) al Fondo Coinversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

“Decisión Conjunta” significa aquella acción o resolución que deba ser adoptada de conformidad con el Contrato de Coinversión de forma conjunta por (i) los Tenedores que representen cuando menos el porcentaje de los Certificados de la Serie B en circulación que se establezca en la disposición respectiva del Contrato de Fideicomiso, y (ii) el conjunto de socios o inversionistas del Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso, que representen, conjuntamente, porcentajes similares al mencionado en el inciso (i) anterior según sea establecido en los documentos que rijan los demás Fondos Balam, de los compromisos de aportación conjuntos al Fondo Coinversionista y cada uno de los demás Fondos Balam que no sean el Fideicomiso.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan conjuntamente las Desinversiones Directas y las Desinversiones Balam; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Desinversión Balam” o “Desinversiones Balam” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Balam previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Balam en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Balam en Deuda.

“Desinversión Directa” o “Desinversiones Directas” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones Directas previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones Directas en Deuda, la amortización de dichas Inversiones Directas en Deuda.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo o cualquier otro día en el que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV o los bancos de Nueva York, Estados Unidos de América o Tokio, Japón, no estén obligados o autorizados a cerrar.

“Distribuciones” significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Convenio de Asociación de Balam México, (v) el Acta de Emisión, (vi) los títulos que amparan los Certificados y (vii) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados de cualquier Serie, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, de cualquier Serie, como resultado de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes junto con cada Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“EUA\$” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Evento de Incumplimiento Vouching” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados Serie Adicional y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en lo concerniente a la parte que representen los Certificados Serie Adicional, en términos de la Cláusula Vigésima Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución Vouching” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa Vouching en los términos del apartado (A) de la Cláusula Vigésima Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 31 de diciembre de 2030, es decir, la fecha de vencimiento de los Certificados de Serie distinta a los Certificados Serie A; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea Especial correspondiente de Tenedores, a propuesta del Administrador Vouching.

“Fecha de Vencimiento Final Serie B” significa el 31 de diciembre de 2030; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie B podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie B, a propuesta del Administrador Vouching.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que los Administradores notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie en cuestión que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomitente conforme a al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al “Fiduciario” conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondos Balam” significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso únicamente respecto de las Inversiones Balam, el Fondo Coinversionista y los Vehículos Paralelos en relación con el Convenio de Asociación de Balam México y el Contrato de Coinversión.

“Fondo Coinversionista” significa Balam Fund I L.P., en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finder’s fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo, incluyendo cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, incluyendo aquellos relacionados con las Inversiones Balam y Desinversiones Balam conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso, sin que dichos gastos se dupliquen; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador Balam o del Administrador Vouching, según sea el caso, por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión y los Gastos de Organización que correspondan al Fideicomiso;
- (iv) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente, mismos que se estima serán trimestrales y anuales;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (ix) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión, incluyendo los relacionados con el mantenimiento de cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico o de Tenedores, incluyendo sin limitación, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o los relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador Balam o por el Administrador Vouching, según sea el caso, o por resolución del Comité Técnico;
- (xii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador Balam o al Administrador Vouching, según sea el caso, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiii) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xiv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xv) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades u organismos reguladores respecto de los Certificados;

(xvi) gastos que haya incurrido el Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvii) gastos de la liquidación del Fideicomiso; y

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios de los Administradores, por servicios que presten al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración incluyendo (i) los gastos corporativos del Administrador Balam y/o del Administrador Vouching, según sea el caso, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente y para el beneficio del Administrador Balam y/o del Administrador Vouching, según sea el caso, que contrate directamente el Administrador Balam y/o el Administrador Vouching, según sea el caso, (ii) los gastos relacionados con el alquiler de oficinas del Administrador Balam y/o del Administrador Vouching, según sea el caso, y (iii) aquellos gastos de viáticos, costos u honorarios pagados por el Administrador Balam y/o el Administrador Vouching, según sea el caso, o su personal que no se relacionen directamente con el Fideicomiso, cualquier Inversión o Desinversión.

“Gastos de Organización” significa los gastos efectivamente incurridos en relación con el establecimiento de los Fondos Balam y la oferta de intereses o participaciones a inversionistas en los Fondos Balam, como quiera que dichos intereses o participaciones se denominen, incluyendo sin limitación honorarios legales, pago de derechos, comisiones, honorarios u otros montos a intermediarios colocadores, asesores legales, financieros, contables o de otro tipo, así como gastos de impresión y de mercadeo; en el entendido que en la medida en que dichos gastos correspondan al Fideicomiso, únicamente respecto de las Inversiones Balam, conforme al Contrato de Coinversión, serán Gastos del Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que resulten directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;

(vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo, los auditores del Prospecto y del Valuador Independiente, en su caso;

(vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(viii) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Instrumentos de Cuasicapital” significa instrumentos de capital preferentes, obligaciones convertibles en acciones u otros instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas que: (i) sean preferentes a los títulos de Capital de la Sociedad Promovida correspondiente, (ii) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, (iii) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente así como un mecanismo independiente de liquidez. Como aclaración, todo instrumento de deuda o capital preferente que sea convertible en títulos de Capital será considerado Instrumento de Cuasicapital, siempre y cuando, al momento de la Inversión contengan un mecanismo independiente para su liquidación.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, o cualquier otro que sea designado por el Fideicomitente tratándose de la Emisión de una Serie Adicional.

“Inversiones” significan, conjuntamente las Inversiones Balam y las Inversiones Directas.

“Inversiones Balam” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Fondo Coinversionista y los demás Fondos Balam) a través de Balam México, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda y que no podrán representar menos de un 30% (treinta por ciento) de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso calculadas al término del Periodo de Inversión.

“Inversiones Directas” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de un Vehículo de Propósito Específico o de cualquier otra manera, en Capital, Instrumentos de Cuasicapital, Activos y Deuda, distintas de las Inversiones Balam

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales (i) exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) exista un convenio, contrato, carta de intención, memorando de entendimiento o instrumento similar para llevar a cabo dicha Inversión, el o los cuales sean subsecuentemente formalizados en convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión de manera obligatoria, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a que finalice el Periodo de Inversión.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se espera sean objeto de una Desinversión cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso una vez finalizado el Periodo de Inversión por un monto acumulado que no podrá ser superior al 15% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Serie correspondiente (o en caso de que sea aprobado mediante Decisión Conjunta de Mayoría, del 20% del Monto Máximo de la Serie correspondiente), en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicho Activo o Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores), se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador Balam o del Administrador Vouching, según sea el caso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Inicial de la Emisión” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General, en la Cuenta de Inversiones de la Serie Adicional correspondiente o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos Serie A, la Reserva para Gastos Serie Adicional, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el Acta de Emisión.

“Monto Máximo de la Serie” significa el Monto Máximo de los Certificados Serie B.

“Monto Máximo de los Certificados Serie B” significa la cantidad de \$2,280,000,000.00 (Dos mil doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” (a) tratándose de los Certificados Serie B, significa el periodo que comienza en la Fecha Inicial de Emisión y termina en la fecha en que ocurra lo último entre (i) 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; o (ii) la fecha en que termina el periodo de inversión del Fondo Coinversionista; y (b) tratándose de los Certificados de cualquier Serie Adicional, significa el periodo que establezca en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Adicional.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa los Administradores, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador Balam, el Administrador Vouching, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y de cada uno

de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes, incluyendo en cualquier Vehículo de Propósito Específico o Sociedad Promovida; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consorcio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reporte de Distribuciones” significa los reportes que los Administradores deberán preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso dependiendo del origen de la Distribución.

“Representante Común” significa Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos Serie B” significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso relacionados con los Certificados Serie B durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos Serie Adicional” significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso relacionados con los Certificados Serie Adicional durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie B” significa la subcuenta que se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores en relación con los Certificados Serie B.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se

haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Comprometidas Serie B” significa la subcuenta relacionada con los Certificados Serie B que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la subcuenta que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie B” significa la subcuenta relacionada con los Certificados Serie B que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Series” significa cada serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Serie B” significa la serie de Certificados Serie B emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Series Adicionales” significan las Emisiones de Series que sean adicionales a la Serie A en los casos previstos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de las Series Adicionales y de los Certificados Serie A que hayan sido emitidas por el Fiduciario, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México, o fideicomisos celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, cuyas actividades estén localizadas principalmente en México, en las que el Fideicomiso realice directa o indirectamente una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o bien Personas morales mexicanas o fideicomisos constituidos específicamente para recibir una Inversión en términos del presente Título.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire cualesquiera de los Administradores al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Subcuenta de Distribuciones Directas Serie B” significa la cuenta establecida por el Fiduciario donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones Directas relacionadas con Certificados Serie B y de las Inversiones Directas aún no sujetas a una Desinversión Directa relacionadas con Certificados Serie B (tales como dividendos, intereses u

otras distribuciones respecto de dichas Inversiones Directas), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de Certificados Serie B.

“Sustitución con Causa Vouching” significa la remoción del Administrador Vouching resuelta por los Tenedores y/o la terminación de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar como consecuencia de un Evento de Sustitución Vouching, en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Vigésima Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Sustitución sin Causa Vouching” significa la remoción del Administrador Vouching resuelta por los Tenedores y/o terminación de los derechos del Fideicomisario en Segundo Lugar sin que medie un Evento de Sustitución Vouching, en los términos del inciso (a)(ii) de la Cláusula Vigésima Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Tenedores Serie B” significan los legítimos tenedores de los Certificados Serie B.

“Términos Económicos” significa, respecto de cada Serie Adicional, cualquier término económico aplicable a cada Serie Adicional que sea emitida por el Fiduciario, según sean propuestos por el Administrador Vouching.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y
- (iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Valuador Independiente” significa 414 Capital, Inc. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

“Vehículo Paralelo” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Propósito Específico” significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico constituido por el Fiduciario en México, Canadá, Países Bajos u otras jurisdicciones, con el fin de realizar Inversiones en México exclusivamente, siempre que se cumplan los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación en los términos del presente Título.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B.

\$2,280,000,000.00 (dos mil doscientos ochenta millones de Pesos 00/100).

Aportación Inicial Mínima de Capital de Certificados Serie B.

\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto suscrito en la Emisión Inicial de Certificados Serie B.

\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto suscrito con motivo de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.

\$279,900,000.00 (doscientos setenta y nueve millones novecientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B.

19 de diciembre de 2018.

Vigencia de los Certificados Serie B.

Los Certificados Serie B que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 12 (doce) años, equivalentes a aproximadamente 4,383 (cuatro mil trescientos ochenta y tres) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B, a propuesta del Administrador Vouching, podrá autorizar prórrogas de dicha fecha, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Número de Certificados Serie B suscritos en la Emisión Inicial de Certificados Serie B.

20,000 (veinte mil) Certificados Serie B.

Número de Certificados Serie B suscritos con motivo de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.

5,600 (cinco mil seiscientos) Certificados Serie B.

Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie B.

La fecha de vencimiento final de los Certificados Serie B (incluyendo los Certificados Serie B correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Serie B correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 19 de diciembre de 2030; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final Serie B podrá ser extendida por la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie B, a propuesta del Administrador Vouching, debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados Serie B. No obstante lo anterior, los Certificados Serie B podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final Serie B en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Precio de suscripción de los Certificados Serie B en la Fecha de Emisión.

El precio por Certificado de la Serie B en la Fecha de Emisión será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de suscripción de los Certificados Serie B en la fecha de la primera Emisión Subsecuentes.

El precio por Certificado de la Serie B en la fecha de la primera Emisión Subsecuente fue de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Fecha de la primera Emisión Subsecuente

La primera Emisión Subsecuente tuvo lugar el 17 de agosto de 2020.

Destino de los fondos de la primera Emisión Subsecuente

Los fondos de la primera Emisión Subsecuente serán utilizados para llevar a cabo Gastos del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

Los fines del Fideicomiso son establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de cualquier Emisión de cada Serie a su favor y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso incluyendo, entre otros, a pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y financiar la realización de Inversiones (1) en caso de la Serie A, en activos y/o proyectos de generación de energías renovables (tales como la solar, eólica, biomasa, y proyectos hidroeléctricos de río y equipamiento de presas), proyectos de cogeneración y eficiencia energética, o en proyectos sustentables cuyo propósito sea la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, y (2) en caso de las Series Adicionales, en los activos y proyectos que así proponga el Administrador Vouching y sean aprobados por la Asamblea Especial de Tenedores, (iii) obtenga recursos y ganancias mediante la adquisición, directa o indirecta, de títulos o derechos representativos del capital social de Sociedades Promovidas, así como otros instrumentos de Capital, deuda o de deuda estructurada, incluyendo Instrumentos de Cuasicapital y otro tipo de deuda (deuda preferencial o deuda subordinada), (iv) invierta ya sea de forma individual, como parte de un consorcio o grupo de forma minoritaria en el capital de sociedades, incluyendo Vehículo de Propósito Específico, (v) administre, a través de los Administradores, según sea el caso, las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (vi) realice Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. En caso de los Certificados Serie A, el Fideicomiso, a través del Administrador Balam, deberá realizar esfuerzos comercialmente razonables para asegurarse que las Inversiones relacionadas con dichos Certificados Serie A sean manejadas de conformidad con principios ambientales y de responsabilidad social tales como los Principios de Ecuador (publicados por el Banco Mundial) u otros principios similares o comparables, asimismo podrá realizar evaluaciones ambientales y

sociales respecto de sus Inversiones con la finalidad de que las mismas contribuyan a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.

Actualización de la Emisión de Certificados.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente título y de conformidad con las instrucciones del Administrador Vouching, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie B en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie B en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente de Certificados Serie B correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, del Comité Técnico o de la Asamblea Especial Serie B, según sea aplicable, respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar.

El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de la Emisión Inicial de Certificados Serie B sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie B.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Serie B en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador Vouching. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción correspondiente. El Administrador Vouching instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos Serie B, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá

realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados de la Serie en cuestión que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados a una Serie que corresponda por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores de la Serie que corresponda;
- (iv) el número de Certificados de dicha Serie y que correspondan a la Emisión Subsecuente;
- (v) el precio por Certificado Bursátil; y
- (vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie que corresponda previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Subsecuente en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Subsecuente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente respectiva; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, además, que en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados Serie B y las Emisiones de Certificados de Series Adicionales, consideradas en su conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Subsecuente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Subsecuente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción respectiva el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, debiendo dar aviso por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), debiendo observar en todo momento el procedimiento respectivo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación y reglamentos aplicables. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente apartado). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como recursos para todos los efectos del presente Título y serán registradas en la Cuenta de Distribuciones o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según resulte aplicable.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier

Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital respecto de cualquier Serie después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso relativos a cualquier Serie;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión de cualquier Serie para fondar la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes), en su caso; y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto de cualquier Serie para fondar la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iv) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto de cualquier Serie a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con las disposiciones legales aplicables al mismo.

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes:

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que

les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos por cada Serie en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular de dicha Serie en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{n \sum_{j=1}^{i-1} X_{j-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de los Certificados Serie B:

(1) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie B, el Compromiso de los Certificados Serie B se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie B que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie B

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie B, el Compromiso de dichos Certificados Serie B se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie B que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie B, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie B que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie B.

(3) En la tercera Llamada de Capital de los Certificados Serie B, el Compromiso de dichos Certificados Serie B se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie B que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie B, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie B que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie B.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor

en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según corresponda y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital correspondiente a cualquier Serie representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea Especial correspondiente deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. El Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Serie correspondiente y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea Especial oportunamente. Los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme al Compromiso que resulte aplicable considerando la Serie de que se trate. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme al Compromiso que resulte aplicable, considerando la Serie de que se trate, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente respecto de dicha Serie. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las

Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto o presentación relativa a los Certificados Serie B.

En el caso que la LMV, Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos Totales, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso en relación con los Certificados Serie B, podrá realizar, directa o indirectamente, una potencial Inversión de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el citado contrato; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados. Ni el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, ni los Administradores, ni el Representante Común, ni el Fiduciario salvo, en este último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, los Administradores, el Representante Común, el Fiduciario, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones en términos de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser este negativo. Las Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a *pro-rata* entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando los Tenedores hayan cumplido en tiempo y forma con los Compromiso derivados de las Llamadas de Capital.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador Balam (tratándose de recursos relacionados con los Certificados Serie A) o el Administrador Vouching (tratándose de recursos relacionados con los Certificados Serie Adicional), el Emisor transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común, y a Indeval por escrito a través de los medios que este determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso relacionadas con los Certificados Serie B y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

- (ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso relacionadas con los Certificados Serie B a los Tenedores que sean titulares de los Certificados en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Emisor entregará a los Tenedores las cantidades a que se refiere este apartado a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso relacionadas con los Certificados Serie B que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente

(a) Concluido el Periodo de Inversión de Certificados, incluyendo en caso de que el Administrador Vouching notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador Vouching determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos Serie B, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie B y la Reserva para Inversiones Subsecuentes Serie B, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión correspondiente, el Administrador Vouching notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador Vouching y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación al Indeval por escrito o a través de los medios que este determine.

(b) En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de FONDEO no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones.

Distribuciones Directas

(a) El Fiduciario recibirá en la Subcuenta de Distribuciones Directas Serie B, cualquier cantidad que resulte de una Desinversión Directa relacionada con Certificados Serie B y cualquier cantidad derivada de las Inversiones Directas relacionadas con Certificados Serie B que no hayan sido objeto de una Desinversión Directa (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones Directas para Certificados Serie B y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones Directas relacionadas con Certificados Serie B que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Subcuenta de Distribuciones Directas Serie B, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador Vouching, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador Vouching podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Distribuciones Directas Serie B aun cuando el saldo de la Subcuenta de Distribuciones Directas Serie B sea inferior al que se señala en este inciso:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos Serie B, según lo determine el Administrador Vouching;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Subcuenta de Distribuciones Directas Serie B, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie B

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor, se considerará que dicho Tenedor recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Subcuenta de Distribuciones Directas Serie B a que se refiere el inciso (b) de esta sección) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo.

(d) El Administrador Vouching entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 5, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta sección a los Tenedores. En el entendido que el contenido del Reporte de Distribuciones deberá ser revisado por el Auditor Externo, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de

Fideicomiso. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores de Certificados provenientes de Desinversiones Directas se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval.

(f) El Administrador Vouching notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Sección o en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso.

(g) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta sección serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores de Certificados a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento Final.

(i) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos del inciso (b) de esta sección, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que notificará los Administradores al Emisor y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito al Representante Común y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento Vouching; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Quinta Bis del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento Vouching":

- (i) la actualización de un Evento de Sustitución Vouching; y
- (ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento Vouching o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final Serie B, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea Especial, a la cual el Administrador Vouching, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea Especial que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Serie B que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento Vouching, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Serie B en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de la parte correspondiente de los Certificados Serie B, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de la parte correspondiente de los Certificados Serie B, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, incluyendo someter a una Decisión Conjunta o Decisión de Mayoría algún asunto en particular.

En caso de que la Asamblea Especial resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Serie B y/o liquidar la parte correspondiente a los Certificados Serie B del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación de la parte correspondiente de los Certificados Serie B del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de los Certificados Serie B y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente Serie B, la Reserva para Gastos Serie B, la Reserva para Inversiones Comprometidas Serie B y la Reserva para

Inversiones Subsecuentes Serie B) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores de los Certificados Serie B.

El Fiduciario podrá, previa instrucción del Administrador Vouching o a falta de éste, de la Asamblea Especial, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación de la parte correspondiente de los Certificados Serie B del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación de la parte correspondiente de los Certificados Serie B del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores de los Certificados Serie B, respecto de los Certificados Serie B).

La liquidación de la parte correspondiente de los Certificados Serie B del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea Especial Serie B.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento Vouching y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Final Serie B, según sea el caso, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador Vouching, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea Especial Serie B.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento Vouching y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final Serie B, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que los Certificados Serie B sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la CNBV y a la BMV que los Certificados Serie B han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de Asamblea Especial Serie B en la que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados Serie B no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador Balam (tratándose de Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie A) y/o al Administrador Vouching (tratándose de Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie Adicional) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador Balam y/o el Administrador Vouching, según sea el caso podrá instruir al Fiduciario que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador Balam y/o el Administrador Vouching, según sea el caso, determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los Artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción VI, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y

aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones Permanentes para la Transferencia de los Certificados.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de cualquier Serie en particular que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, en perjuicio de los Tenedores minoritarios de dicha Serie, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión de cualquier serie, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico correspondiente para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados de una Serie en particular en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico correspondiente. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico correspondiente a la Serie que resulte aplicable podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico correspondiente reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico correspondiente. Dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico correspondiente; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

El Comité Técnico de que se trate no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este apartado, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de dicha Serie que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de dicha Serie en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Aportaciones respectiva según resulte aplicable.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico correspondiente a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados de una Serie en particular en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico que corresponda, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores que correspondan, por lo que hace a los Certificados de dicha Serie adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros de cualquier Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados de una Serie en particular adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico que corresponda podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este apartado o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico correspondiente adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico que corresponda deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados de cualquier Serie que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos correspondientes a dicha Serie de los Tenedores de suscribir los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de una Serie en particular y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados de dicha Serie en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico correspondiente para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados de dicha Serie en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico correspondiente. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados de dicha Serie que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso correspondiente de suscribir y pagar los Certificados de dicha Serie que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico correspondiente podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico correspondiente reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión de dicho Comité Técnico. El Comité Técnico correspondiente deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, dicho Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados de la Serie correspondiente pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie correspondiente.

El Comité Técnico que resulte aplicable no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en violación a las reglas previstas en el presente apartado (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico correspondiente no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados de la Serie que corresponda que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados de la Serie que corresponda en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según resulte aplicable.

Asimismo la Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en violación a las reglas previstas en el presente apartado (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico correspondiente no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros de dicho Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores correspondientes, por lo que

hace a los Certificados de la Serie que corresponda y que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

El Comité Técnico correspondiente deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados de una Serie en violación a lo aquí previsto.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados en el Contrato de Fideicomiso, y en y en la Circular Única. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en el Acta de Emisión, en los demás Documentos de la Operación, de los que sea parte, en la LMV en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia del, y verificar el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el presente título o los títulos que amparen los Certificados, acta de emisión, contrato de prestación de servicios o similares con los Administradores, administrador

maestro o quien realice los servicios equivalentes, así como cualquier contrato de garantía o apoyo crediticio, así como en su caso, el estado que guarda el patrimonio del fideicomiso, , incluyendo la capacidad del Fiduciario para cumplir con su obligación de realizar Distribuciones (que se entenderá excluye, para propósitos de claridad, las obligaciones en materia de contabilidad, o fiscales o laborales, que no estén directamente relacionadas con algún pago que corresponda, y atribuibles a dichas partes o terceros e independientes de los Certificados Bursátiles); para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar la información que considere necesaria para la revisión del cumplimiento con los términos de los Certificados, y del estado del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o los Administradores, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común.

(v) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o de cualesquiera de los Administradores y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o de cualesquiera de los Administradores conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(vi) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier actos, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(viii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Emisor en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;

(ix) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo las acciones que correspondan en contra de cualesquiera de los Administradores, en el entendido que no podrá interferir con las facultades de los Administradores, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas de los Administradores;

(x) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación o con la anticipación requerida conforme a la legislación aplicable, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(xi) actuar como intermediario entre el Emisor y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de éstos últimos, para el cálculo del pago a los mismos de cualquier

cantidad pagadera en relación con las Distribuciones al amparo de los Certificados y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xiii) en solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente, de los Administradores y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación en su posesión relacionada con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, incluyendo información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados, en el entendido que el Fiduciario, el Fideicomitente o los Administradores, según corresponda, estarán obligados a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo requerido por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible, en el entendido, además que el Fiduciario y los Administradores tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, de los Administradores y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios al Fideicomiso, en relación con los certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común, en el entendido, finalmente, que en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún incumplimiento de lo previsto en este subinciso (xiii), el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante; en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados;

(xiv) por instrucciones de la Asamblea de Tenedores o por así considerarlo conveniente, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión previstas en la legislación aplicable, sujeto en todos los casos a las responsabilidades y obligaciones del Representante Común previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable, así como las establecidas por la Asamblea de Tenedores, incluyendo que el Representante Común seguirá estando obligado frente a los Tenedores y frente

a cualquier tercero respecto de las obligaciones de confidencialidad y a aquellas obligaciones derivadas de su nombramiento como Representante Común;

(xv) proporcionar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador Balam y/o el Administrador Vouching, según sea el caso, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xvi) conforme al artículo 68 (sesenta y ocho) de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. Cualesquiera de los Administradores tendrán el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a los Administradores y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar, que se subcontrate a terceros especializados para que auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación en

un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la solicitud del Representante Común, éste último solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Representante Común notificará al Comité Técnico y al Fiduciario la subcontratación del tercero especializado para efectos de que el Fiduciario realice el pago.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, para lo cual el Fiduciario se obliga a hacerle llegar los recursos que requiera. En caso de que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere el presente párrafo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir, ni la obligación de hacerlo, o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (por lo cual, todas las Series con derecho a asistir y votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y se registrarán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común.

El Administrador Balam, el Administrador Vouching o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Asimismo, respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente apartado, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente apartado y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y a los Administradores, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores, así como la información correspondiente en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e) de la LMV.

Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en el inciso (A) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se indica a continuación, para resolver sobre el asunto respectivo.

Excepto por las resoluciones a que se hace referencia los incisos (A) a (F) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, incluyendo respecto de asuntos que requieran una Decisión Conjunta de Mayoría, deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(A) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Modificar los Documentos de la Operación respecto a la clasificación de los Certificados y el Fideicomiso para efectos de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, siempre y cuando los certificados no dejen de estar listados en la BMV e inscritos en el RNV; y

(2) Modificar este inciso (A).

(B) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) Revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto;

(2) Si deben declarar vencidos anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe de iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, utilizando *mutatis mutandis* el mecanismo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso, y, en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la disolución de los Fondos Balam;

(3) Aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto no económico material adverso o un efecto económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 75% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;

(4) Aprobar la ampliación al Monto Máximo de la Emisión;

- (5) Aprobar cambios al régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso; y
- (6) Modificar este inciso (B).
- (C) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
- (1) aprobar realizar pagos anticipados voluntarios del Contrato de Crédito BID y, en su caso, la Decisión Conjunta del 80% respecto de aprobar realizar dichos pagos anticipados; y
- (2) modificar este inciso (C).
- (D) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
- (1) aprobar y llevar a cabo la terminación o modificación del Contrato de Coinversión y, en su caso, la Decisión Conjunta del 85% respecto de la terminación o modificación del Contrato de Coinversión por parte de los demás Fondos Balam y
- (2) Modificar este inciso (D).
- (E) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
- (1) Aprobar cualquier modificación, consentimiento o dispensa al Contrato de Crédito BID que pudiera tener un efecto material económico adverso para el Fideicomiso y los demás Fondos Balam, o los Tenedores e inversionistas de los demás Fondos Balam, y en su caso, someter a una Decisión Conjunta del 90% la aprobación de dicha modificación consentimiento o dispensa;
- (2) La remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;
- (3) aprobar una modificación a la Cascada de Pagos de Balam México y someter dicha modificación a una Decisión Conjunta del 90%;
- (4) cualquier modificación distinta de un incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador Balam o del Administrador Vouching, miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero; y

- (5) Modificar este inciso (E).
- (F) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
- (1) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
 - (2) modificar este inciso (F).

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para en su caso, aprobar:

- (1) los cambios a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se establecen en los incisos (d) y (e) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través de formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso de que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común; a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación a los Administradores.

Para efectos de calcular el quorum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos

votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario, indistintamente, el Administrador Balam o el Administrador Vouching.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Balam y/o del Administrador Vouching, por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este apartado prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e) de la LMV.

El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador Balam (tratándose de Certificados Serie A) y/o al Administrador Vouching (tratándose de los Certificados Serie Adicional); y

- (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Prospecto, los Certificados y la legislación aplicable.

Los Tenedores de Certificados Serie B podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores Serie B de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados Serie B únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie B y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B, y respecto de las cuales los Certificados de cualesquier otra Serie no hubieren participado, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores Serie B no deberán estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie.

Cada Asamblea Especial Serie B representará al conjunto de Tenedores de la Serie B y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta sección, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie B, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

Los Tenedores de la Serie B se reunirán en Asamblea Especial Serie B cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según se establece en el párrafo (iii) siguiente. Las Asambleas Especiales Serie B se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Serie B en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común

que convoque a una Asamblea Especial Serie B, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial Serie B deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea Especial Serie B se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

Asimismo, el Administrador Vouching, cualquier miembro del Comité Técnico Especial y/o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea Especial Serie B especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial Serie B deberán tratarse. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador Vouching o de cualquier miembro del Comité Técnico Especial Serie B, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial Serie B.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales Serie B, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados de la Serie B, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y al Administrador Vouching vía correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial Serie B deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Serie B en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial Serie B de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Asimismo, respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial Serie B de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados Serie B en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las

resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial Serie B, siempre y cuando los Tenedores de la Serie B que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial Serie B o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores Serie B en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Para concurrir a una Asamblea Especial Serie B, los Tenedores Serie B depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Serie B de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial Serie B deba celebrarse. Los Tenedores Serie B podrán hacerse representar en la Asamblea Especial Serie B por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o a través del formulario en el que se indique el sentido de su voto. En caso de que los Certificados Serie B dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a la Asamblea Especial Serie B, los Tenedores Serie B deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea Especial Serie B.

La Asamblea Especial Serie B será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutador en cada Asamblea Especial Serie B.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales Serie B, se tomará como base el número de Certificados Serie B en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales Serie B, los Tenedores Serie B tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Serie B de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Serie B en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

El secretario de la Asamblea Especial Serie B levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores Serie B. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores Serie B presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial Serie B, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial Serie B, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores Serie B. Los Tenedores Serie B tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador Vouching tendrán derecho a recibir del

Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales Serie B.

Los Tenedores Serie B deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial Serie B, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso e) de la LMV.

Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial Serie B por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Serie B en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial Serie B, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador Vouching y al Representante Común.

El Administrador Vouching, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial Serie B, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales Serie B.

(a) Autoridad de la Asamblea Especial Serie B. La Asamblea Especial Serie B deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

- (i) Cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie B, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de la Serie B, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título de la Serie B.
- (ii) Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico Especial Serie B (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) Aprobar las ampliaciones a las emisiones de los Certificados Serie Adicional de que se trate que pretendan realizarse, ya sea en monto o en número de Certificados Serie Adicional; en el entendido, que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Serie correspondiente cuando el Fideicomiso haya realizado una Inversión relacionada con dicha Serie, salvo con la aprobación del 75% (setenta y cinco) de dichos Certificados Serie Adicional en circulación.
- (iv) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie B, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se contrate la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

- (v) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie B correspondiente, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador Vouching, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;
- (vi) Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie B, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto.
- (vii) Aprobar a propuesta del Administrador Vouching, la extensión del Periodo de Inversión de la Serie B.
- (viii) Aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador Vouching (en el entendido que la presente facultad será exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie B) o miembros del Comité Técnico Especial.
- (ix) Aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador Vouching o miembros del Comité Técnico Especial Serie B.
- (x) Aprobar las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretendan realizarse cuando excedan el Monto Máximo de cada Serie.
- (xi) Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial Serie B conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial Serie B por el Comité Técnico Especial Serie B, por el Administrador Vouching, por el Representante Común o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados Serie B y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie B deberá reunirse para discutir, y en su caso:

- (1) aprobar y llevar a cabo la Sustitución con Causa Vouching y/o del Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido, que se requiere del voto de los Tenedores de los Certificados Serie B que representen el 60% de los Certificados Serie B en circulación para aprobar el presente asunto;
- (2) aprobar la remoción, sustitución y renuncia sin Causa del Administrador Vouching;
- (3) aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador Vouching o miembros del Comité Técnico Especial relacionado con los Certificados Serie B; y
- (4) aprobar a propuesta del Administrador Vouching, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final Serie B.

Los Tenedores de los Certificados Serie B que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Serie B en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador Vouching por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Convenios de Voto. Los Tenedores Serie B podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales Serie B. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Vouching por los Tenedores Serie B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Quórum de Instalación. Para que una Asamblea Especial Serie B se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial Serie B los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial Serie B será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial Serie B; en el entendido, que una Asamblea Especial Serie B reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores Serie B que se presenten a dicha Asamblea Especial Serie B, y cada resolución en dicha Asamblea Especial Serie B será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial Serie B.

Conflictos de Interés de los Tenedores. Terceros que sean Tenedores. Los Tenedores que acudan a una Asamblea Especial Serie B deberán de confirmar si tienen un conflicto de interés para votar en dicha Asamblea Especial Serie B, y en caso de que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho conflicto

de interés, así como los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto de interés; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea Especial Serie B y votación de dicho punto del orden del día y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso.

Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso:

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo, la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas, y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso y hasta menos del 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- (iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustarán los Administradores en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- (iv) Aprobar, previa propuesta de los Administradores, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Cuadragésima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
- (v) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Fiduciario o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, de cualesquiera de los Administradores, o cualquier Afiliada del cualesquiera de los Administradores o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas de los Administradores o cualquier Afiliada de cualesquiera de los Administradores tengan un interés económico relevante.
- (vi) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen más del 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los

Compromisos Restantes de los Tenedores, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(vii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta de los Administradores, del nuevo Auditor Externo.

(viii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta de los Administradores, del nuevo Valuador Independiente.

(ix) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Lo anterior en el entendido que, en caso de que se contraten los servicios de asesores independientes y éstos requieran autorizaciones, permisos o cualquier autorización gubernamental para prestar dichos servicios, los Administradores deberán verificar que se ha reunido o cumplido con dichos requisitos, así como calificar la independencia de dichos asesores independientes.

(x) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador Balam (tratándose de créditos relacionados con los Certificados Serie A) o al Administrador Vouching (tratándose de créditos relacionados con los Certificados Serie Adicional) instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xi) Aprobar el reemplazo o adición de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicho reemplazo o adición sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.

(xii) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador Balam (por lo que respecta a Inversiones relacionadas con los Certificados Serie A) o el Administrador Vouching (tratándose de Inversiones relacionadas con Certificados Serie Adicional) de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador Balam o el Administrador Vouching, según sea el caso, en términos de lo previsto en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa Balam o Sustitución sin Causa Vouching, según sea el caso.

(xiii) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xiv) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Título, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(xv) Aprobar la propuesta del Administrador Balam para dar por terminado el Periodo de Inversión de la Serie B de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Balam (por lo que respecta a los acuerdos relacionados con los Certificados Serie A) o del Administrador Vouching (por lo que respecta a los acuerdos relacionados con los Certificados Serie Adicional) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán derecho a designar a y, en su caso, revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario y uno o más suplentes en el Comité Técnico.

Comité Técnico Especial.

Únicamente en la medida en que una Inversión se haya realizado exclusivamente con el producto de la Emisión de Certificados Serie B, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, se deberá establecer un comité técnico para dicha Serie B (el "Comité Técnico Especial Serie B"). El Comité Técnico Especial Serie B únicamente deberá discutir asuntos relacionados a dichos Certificados Serie B y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B, y respecto de las cuales los Certificados de cualquier otra Serie no hubieren participado, y por lo tanto, dicho Comité Técnico Especial Serie B no deberá estar relacionado a Certificados de cualquier otra Serie, o relacionado a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de cualquier otra Serie (independientemente que los Certificados Serie B tengan, o no tengan, una participación en dichas Inversiones en las cuales los Certificados Serie B tengan una participación).

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 61 páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 17 de agosto de 2020.

EL EMISOR

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/179505

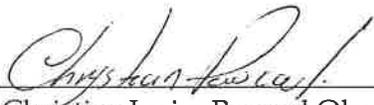
Por: 
Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe
Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: 
Nombre: Juan Carlos Montero López
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, en su carácter de Representante Común

Por: 
Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Christian Javier Pascual Olvera
Cargo: Delegado Fiduciario

Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEQUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: bernardo.flores@creel.mx

5 de agosto de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con claves de pizarra "BALAMCK 16" y "BALAMCK 18" (los "Certificados Bursátiles") a los que hace referencia el artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") inscritos en el RNV y emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 179505, de fecha 14 de marzo de 2016 (según el mismo fue modificado a través del primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de fecha 23 de noviembre de 2018 y según el mismo fue modificado a través del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de fecha 3 de junio de 2020, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier otro momento, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") celebrado con Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador (en dicho carácter, el "Administrador Balam"), Vouching México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador (en dicho carácter, el "Administrador Vouching", y conjuntamente con Administrador Balam, los

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.; MEXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

"Administradores") y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (en dicho carácter, el "Representante Común"), en virtud del (i) la celebración de la Cuarta Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante) y el consecuente aumento en el Monto Máximo de los Certificados Serie B por un monto de \$280,000,000.00 y (ii) la primera llamada de capital de los Certificados Serie B, por un monto de hasta \$280,000,000.00. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), el Título Serie A (según dicho término se define más adelante), el Título Serie B (según dicho término se define más adelante), y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común, los Títulos (según dicho término se define más adelante) y la Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales de cada uno de los Administradores, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación de cada uno de los Administradores la Instrucción (según dicho término se define más adelante).

D. El Contrato de Fideicomiso número F/179505.

E. El proyecto de declaración unilateral de la voluntad del Emisor de llevar a cabo la cuarta modificación al Acta de Emisión suscrita por el Emisor y el Representante Común, con respecto a la emisión de los Certificados (la "Cuarta Modificación al Acta de Emisión"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 4.

F. El proyecto de título que amparará los Certificados Bursátiles Serie A (el "Título Serie A"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 5.

G. El proyecto de título que amparará los Certificados Bursátiles Serie B (el "Título Serie B" y conjuntamente con el Título Serie A, los "Títulos"), mismo que se adjunta a la presente como Anexo 6.

H. La instrucción de fecha 22 de julio de 2020 enviada por los Administradores con el objetivo de instruir al Emisor a suscribir la Cuarta Modificación al Acta de Emisión, así como a llevar a cabo la primera Llamada de Capital (la "Instrucción").

I. Copia autenticada de la Asamblea de Tenedores de fecha 3 de agosto de 2020, en la cual se aprobó, entre otros asuntos: (i) el incremento del Monto Máximo de los Certificados Serie B de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100) a \$2,280,000,000.00 (dos mil doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.); (ii) las modificaciones correspondientes al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Operación que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo el acto recién descrito (la "Asamblea de Tenedores"), misma que se adjunta a la presente como Anexo 7.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a I. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Representante Común y los Administradores no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, en el Anexo 2, y en el Anexo 3, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

3. Cada uno de los Administradores es una sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. El Contrato de Fideicomiso es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores son válidos y exigibles de conformidad con sus términos en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

6. El proyecto de Título Serie A, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. El proyecto de Título Serie B, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados del Emisor y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de manera mancomunada por cualesquiera dos de dichos delegados fiduciarios, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y los Títulos en nombre del Emisor.

9. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas descritas en dicho anexo, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera mancomunada, cualesquiera dos de ellos, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y los Títulos en nombre del Representante Común.

10. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual en nombre del Administrador Balam, la Instrucción.

11. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual en nombre del Administrador Vouching, la Instrucción.

12. La Cuarta Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea suscrita por los representantes legales autorizados del Emisor, del Representante Común y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, será válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

13. La Instrucción emitida por los apoderados de los Administradores ha sido válidamente suscrita y cumple con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

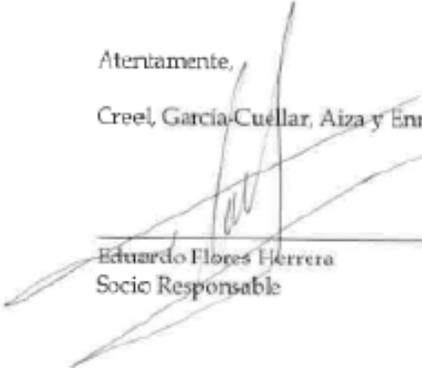
La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creeel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Eduardo Flores Herrera
Socio Responsable

Anexo 1
Escrituras del Emisor

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 74,522, de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público titular de la notaría pública número 1 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126 de fecha 18 de agosto de 2015, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 74,522, de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público titular de la notaría pública número 1 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126 de fecha 18 de agosto de 2015, en la que constan los estatutos sociales del Fiduciario.

III. Poderes. Copia certificada de (i) la escritura pública 76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* de fecha 7 de julio de 2016;(ii) la escritura pública 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* de fecha 3 de febrero de 2015, (iii) la escritura pública 73,789, de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* de fecha 10 de junio de 2015, (iv) la escritura pública 79,945, de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* de fecha 13 de junio de 2017, (v) la escritura pública 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* de fecha 21 de marzo de 2013; (vi) la escritura pública 84,930 de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* de fecha 23 de octubre de

2018; y (vii) la escritura pública 87,162, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65126* de fecha 28 de junio de 2019; en donde constan las facultades de los señores Ulises Reyes López, José Guillermo Sánchez García, Fabiola Alejandra Cinta Narváez, Juan Didier Martínez Sánchez, Jaime Rogelio Ruíz Martínez, Maureen Stephanie Crawford Garza, Karla Estela Romero Díaz, Gustavo Gabriel Espada, Carlos Alberto Ruíz González, Laura Berenice Pereda Díaz, Miguel Alberto Hernández Martínez de Escobar, Juan Carlos Montero López, Nadia Olivia Uribe Uribe y Susana Belén Heredia Barajas, como delegados fiduciarios del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito

Anexo 2

Escrituras del Representante Común

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 93,184, de fecha 06 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 327417 de fecha 31 de enero de 2005, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 119,154, de fecha 09 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 de la Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

III. Poderes. (i) copia certificada de la escritura pública número 118,837, de fecha 3 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 327417 de fecha 15 de enero de 2016, en el que constan las facultades de Rosa Adriana Pérez Quesnel como apoderado del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; y (ii) copia certificada de la escritura pública número 122,971, de fecha 9 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 327417, en el que constan las facultades de Christian Javier Pascual Olvera, como apoderado del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 3
Escrituras de los Administradores

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 119,683, de fecha 4 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario público número 145 de la Ciudad de México, donde consta el acta constitutiva del Administrador Vouching.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 119,683, de fecha 4 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario público número 145 de la Ciudad de México, donde constan los estatutos sociales de Administrador Vouching.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 119,683, de fecha 4 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario público número 145 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de Francisco Borja Escalada Jiménez, como apoderado del Administrador Vouching.

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 165,122, de fecha 18 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, donde consta el acta constitutiva del Administrador Balam.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 165,122, de fecha 18 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, donde constan los estatutos sociales de Administrador Balam.

III. Poderes. Copia certificada de: (i) la escritura pública número 165,122, de fecha 18 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México; y (ii) la escritura pública número 121,508, de fecha 24 de julio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado José Visoso del Valle, notario público número 145 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de Francisco Borja Escalada Jiménez y Jaime Pérez de Laborda Hurtado de Saracho, como apoderados del Administrador Balam.

Anexo 4
Cuarta Modificación al Acta de Emisión

Instrucción del Administrador Vouching al Fiduciario para llevar a cabo la Primera Llamada de Capital

Ciudad de México a 22 de julio de 2020

**Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria,**
Avenida Revolución No. 1267, Piso 11,
Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México, México
Atención: Juan Carlos Montero López / Jesús Misael Mejía Leyva

Re: Contrato de Fideicomiso 179505

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número 179505 con clave de pizarra BALAMCK 16 (por lo que respecta a los Certificados Serie A) y clave de pizarra BALAMCK 18 (por lo que respecta a los Certificados Serie B) de fecha 14 de marzo de 2016 (según el mismo fue modificado a través del primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de fecha 23 de noviembre de 2018 y según el mismo fue modificado a través del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de fecha 3 de junio de 2020, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier otro momento, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") celebrado con Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador, Vouching México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador (en dicho carácter, el "Administrador Vouching"), Balam Administradora, S. de R.L. de C.V. (el "Administrador Balam" y conjuntamente con el Administrador Vouching, los "Administradores"), y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Los suscritos en nuestro carácter de apoderados de los Administradores, respectivamente, instruimos expresa e irrevocablemente al Fiduciario para que, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inciso (c), sub-inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, así como la Cláusula Vigésima del Acta de Emisión, suscriba la cuarta modificación al Acta de Emisión en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto al presente como Anexo "A", anexo que contiene dicha cuarta modificación al Acta de Emisión, misma que contempla, entre otros asuntos, el incremento del Monto Máximo de los Certificados Serie B de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100) a \$2,280,000,000.00 (dos mil doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y la consecuente modificación al Acta de Emisión y a los demás Documentos de la Operación que

resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo lo recién descrito.

Así mismo, en este acto, de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador Vouching instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie B (los "Certificados") en los siguientes términos:

Fecha de Emisión Subsecuente:	17 de agosto del 2020
Número de Llamada de Capital:	Primera.
Fecha de inicio de la Primera Llamada de Capital:	23 de julio del 2020
Fecha Ex-Derecho:	10 de agosto de 2020.
Fecha de Registro:	12 de agosto de 2020.
Fecha Límite de Suscripción:	13 de agosto de 2020.
Fecha de liquidación de los Certificados:	17 de agosto de 2020.
Monto de la Primera Emisión Subsecuente:	\$280,000,000.00 (doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Subsecuente:	0.28000000000000
Número de Certificados correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente:	Hasta 5,600 (cinco mil seiscientos) Certificados.
Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Primera Emisión Subsecuente:	\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Destino de los recursos de la Primera Emisión Subsecuente:	Gastos del Fideicomiso.

De igual manera, de conformidad con la Sección 8.1 inciso (i) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador Vouching en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo "B", el día 23 de julio de 2020, y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha de Emisión Subsecuente.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:

A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la primera llamada de capital de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "BALAMCK 18", la cantidad de \$24,031.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI).

Los Administradores, en este acto liberamos al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción, asimismo de manera solidaria, en este acto se obligan a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con en el cumplimiento de la presente instrucción y de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

[Continua hoja de firma]

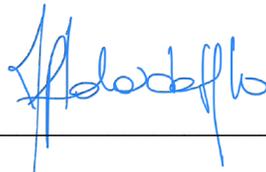
Atentamente,
Vouching México, S. de R.L. de C.V.



Por: Francisco Borja Escalada Jiménez

Cargo: Apoderado

Atentamente,
Balam Administradora, S. de R.L. de C.V.



Por: Jaime Pérez de Laborda Hurtado de Saracho

Cargo: Apoderado

Anexo A
Proyecto de Acta de Emisión

[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

Anexo 1
Aviso de Llamada de Capital

[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

Documento a que hace referencia el artículo 87, tercer párrafo, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores

CREEL

GARCÍA-CUÉLLAR
AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono directo: +52 (55) 4748 0600

E-mail: eduardo.flores@creel.mx

5 de agosto de 2020

Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con claves de pizarra "BALAMCK 16" y "BALAMCK 18" a los que hace referencia el artículo 7 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores inscritos en el RNV y emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 179505, de fecha 14 de marzo de 2016 (según el mismo fue modificado a través del primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de fecha 23 de noviembre de 2018 y según el mismo fue modificado a través del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de fecha 3 de junio de 2020, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier otro momento, el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con Balam Fund I GP, L.P., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24 11040
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
+52 (55) 4748 0600

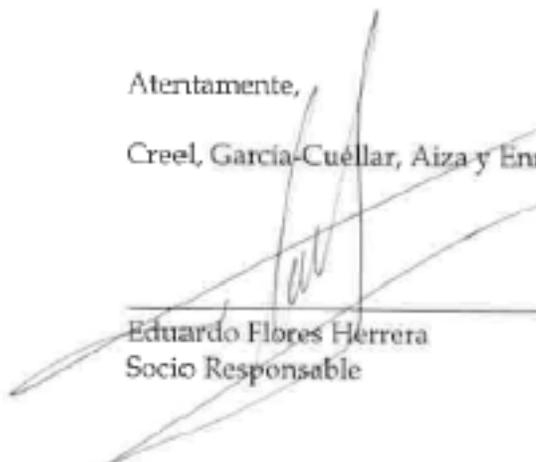
CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

segundo lugar, Balam Administradora, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador, Vouching México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de administrador y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria en su carácter de representante común de los tenedores, y atento a lo dispuesto en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;
- (ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Eduardo Flores Herrera
Socio Responsable

Sin Anexos